



Asesoría Jurídica

JVC/SML - E4283/2021

ANT.: Oficio N° 74710, de 2 de junio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada señora Gael Yeomans Araya, quien requirió se oficie a este Ministerio para reiterar el Oficio N° 52.383, de 20 de mayo de 2020, de esa misma Corporación.

Al respecto, cabe señalar primeramente que, habiéndose revisado los registros de esta Secretaría de Estado, no existe constancia de haber ingresado el referido Oficio N° 52.383, por lo que sólo con ocasión del documento señalado en el antecedente, se ha tomado conocimiento de esta petición.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento formulado, se informa que con a través de la Ley N° 21.229 que Aumenta el capital del Fondo de Garantía para pequeños y medianos empresarios (Fogape) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, publicada en el Diario Oficial el 24 de abril de 2020; y, el Decreto Exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, se crearon las denominadas “Garantías COVID-19”, destinadas exclusivamente a caucionar, mediante una garantía otorgada por el Fondo, créditos otorgados a empresas afectadas por la crisis sanitaria que atraviesa actualmente el país (el “Programa Fogape Covid”). Estos créditos permitieron y permiten el financiamiento a empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000.- (un millón de unidades de fomento), con una tasa de interés máxima equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más un 3% nominal anual. Los fondos de dichos créditos han sido y pueden ser usados para cubrir necesidades de capital de trabajo tales como salarios, arriendos, suministros, pago de proveedores y así contribuir a la reactivación de los establecimientos.

Adicionalmente, cabe destacar que a través de la Ley N° 21.307 que Modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2021; y, el Decreto Exento N° 32, de 5 de febrero de 2021, de esta Secretaría de Estado, se establece la creación de un nuevo programa FOGAPE que tiene como objetivo potenciar la reactivación y recuperación de la economía del país (“Programa Fogape-Reactiva”).

En relación con la consulta, específicamente respecto de los datos de criterio de evaluación, se informa que tanto el Programa Fogape Covid como el Programa Fogape-Reactiva contemplan requisitos mínimos en sus respectivos reglamentos y estos también establecen que *“Cada institución financiera será responsable por la decisión de otorgar financiamientos garantizados, de acuerdo a los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito”*, por lo que los criterios de evaluación varían según la política de riesgo de cada institución financiera.

Adicionalmente, según información entregada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) al 26 de marzo de 2021, se han recibido 427.078 solicitudes de créditos con garantía Fogape Covid, de las cuales 332.445 se encontraban aprobadas y/o cursadas. Del total de las 332.445 operaciones mencionadas, 322.933 corresponden a operaciones otorgadas a micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que tienen ventas anuales menores a las UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento).



En relación con el Programa Fogape-Reactiva, de acuerdo a información entregada por la CMF al 27 de junio de 2021, se han recibido 159.604 solicitudes de créditos con garantía Fogape Reactiva, de las cuales 114.704 se encontraban aprobadas y/o cursadas. Del total de las 11.704 operaciones mencionadas, 109.544 corresponden a operaciones otorgadas a micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que tienen ventas anuales menores a los UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento).

En relación con los plazos de respuesta que se han determinado para la entrega del beneficio, se informa que los programas Fogape Covid y Fogape-Reactiva no contemplan plazos de respuesta determinados para la entrega de los créditos con garantía Fogape, ya que cada solicitud de crédito debe ser evaluada en forma detallada y según las políticas de riesgo de cada institución financiera. Esto implica que en la práctica no sea posible determinar un plazo de respuesta, ya que el plazo de evaluación y otorgamiento del crédito dependerá de la situación particular de cada deudor.

En lo tocante a las formas de monitoreo que se han determinado para que se cumpla el objetivo de entregar créditos de cantidad suficiente a las pymes más necesitadas, cabe hacer presente que los reglamentos de los programas Fogape Covid y Fogape-Reactiva le otorgan la facultad a la CMF para exigir tanto al Fogape como a las instituciones financieras que otorgan los créditos, información y antecedentes, con la frecuencia y desagregación que esta estime, para efectos de que de evaluar el cumplimiento de los reglamentos Fogape.

Adicionalmente, los reglamentos de ambos programas establecen que las instituciones financieras deben entregar semanalmente al Fogape *“información respecto al destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño y diferenciadas por ventas anuales en UF, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.”*

En relación con las formas de fiscalización que se han determinado para limitar el uso del beneficio por empresas dependientes de multi rut de una matriz con ventas equivalentes a grandes empresas, cabe señalar que la fiscalización del cumplimiento de los programas Fogape corresponde a la CMF, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y los respectivos reglamentos de cada programa Fogape. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los programas Fogape no contienen regulación específica en relación a “empresas dependientes de multi rut de una matriz”.

Finalmente, hacemos presente que este Ministerio se encuentra constantemente estudiando nuevas iniciativas en materia financiera, trabajando con especial celeridad y eficiencia en las políticas, planes y programas que nos permitan hacer frente a las urgentes necesidades de nuestro país y sus habitantes, especialmente, de los sectores que han sido más afectados por la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Sr. Francisco Larraín Stieb, Coordinador de Mercado de Capitales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 542491-ad3b78 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>